LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA
PENSIÓN 65

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-5963-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN ADICIONAL EXTRAORDINARIA DISPUESTA EN LA LEY 31538 A USUARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

11 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0252024259630 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-5963-SCE

"OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN ADICIONAL EXTRAORDINARIA DISPUESTA EN LA LEY 31538 A USUARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OMITIERON DAR CUMPLIMIENTO AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO ADICIONAL EXTRAORDINARIO APROBADO POR LA LEY N° 31538, AL HABER EXCLUIDO OMITIENDO REGISTRAR LAS EVIDENCIAS, NO REVISAR Y APROBAR LAS VISITAS DE MANERA IRREGULAR A DOS PERSONAS USUARIAS QUE NO PRESENTABAN RESTRICCIÓN ALGUNA DE ACUERDO AL COTEJO REALIZADO CON LOS REPORTES DIARIOS PROPORCIONADOS A LA ENTIDAD POR EL REGISTRO DE ESTADO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA PREVISTA DE LA LEY N° 31538.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	30
V.	CONCLUSIÓN	30
VI.	RECOMENDACIÓN	30
VII.	APÉNDICES	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-5963-SCE

"OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN ADICIONAL EXTRAORDINARIA DISPUESTA EN LA LEY 31538 A USUARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65"

PERIODO: 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en adelante "Pensión 65", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5963-2024-003, iniciado mediante el oficio n.° D000285-2024-PENSION65-OCI de 23 de octubre de 2024, en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria dispuesta por Ley a usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión, se efectuó conforme las disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivo Específico

1. Determinar si el otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria dispuesta por Ley 31538 a usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión, se efectuó conforme las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico comprende la revisión, evaluación y verificación de la documentación e información relacionada al otorgamiento de la Subvención Adicional Extraordinaria a favor de personas mayores de edad en situación de vulnerabilidad económica ejecutado por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 en el marco del artículo 20 de la Ley N° 31538.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de mayo de 2022 al 31 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

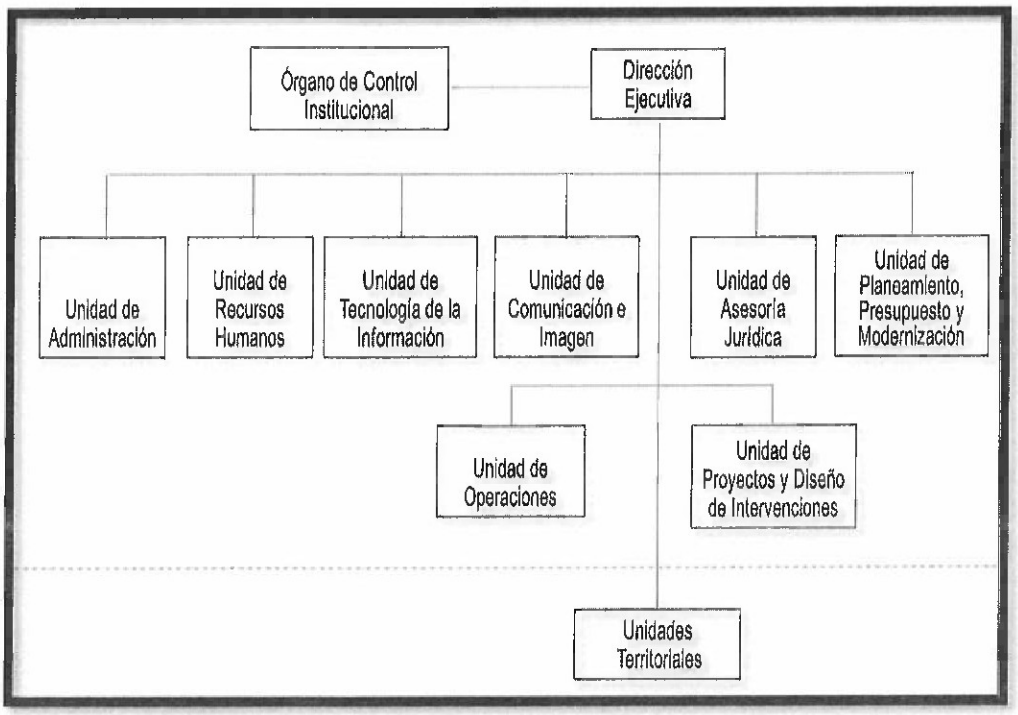
4. De la Entidad o Dependencia

El Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en adelante "Programa Pensión 65", pertenece al Sector de Desarrollo e Inclusión Social, en el nivel de gobierno nacional.

Conforme lo señala el Manual de Operaciones del Programa Pensión 65, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS, el citado programa tiene como misión brindar protección social a los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años a más, que viven en situación de extrema pobreza[1]; entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa Pensión 65:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Operaciones (MOP) de Pensión 65, aprobado por Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS de 11 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

[1] En el artículo 1° del TÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES" de la Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS del 11 de diciembre de 2017, se estableció que: *"El Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 es una estructura funcional creada para entregar una subvención económica a adultos mayores* ***-a partir de los 65 años de edad- que se encuentren en condiciones de extrema pobreza*** *(...)".*

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de fecha 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que el señor Oscar Chávez Espinoza promotor de la unidad territorial Huánuco por motivos de encontrarse laborando en zonas donde no tenía acceso a internet, por lo que no activó su casilla electrónica oportunamente el día 26 de noviembre (fecha en que se comunicó a todos los involucrados), siendo comunicado con fecha 29 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OMITIERON DAR CUMPLIMIENTO AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO ADICIONAL EXTRAORDINARIO APROBADO POR LA LEY N° 31538, AL HABER EXCLUIDO OMITIENDO REGISTRAR LAS EVIDENCIAS, NO REVISAR Y APROBAR LAS VISITAS DE MANERA IRREGULAR A DOS PERSONAS USUARIAS QUE NO PRESENTABAN RESTRICCIÓN ALGUNA DE ACUERDO AL COTEJO REALIZADO CON LOS REPORTES DIARIOS PROPORCIONADOS A LA ENTIDAD POR EL REGISTRO DE ESTADO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA PREVISTA DE LA LEY N° 31538.

De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada al subsidio otorgado a personas mayores de edad en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 31538 – "Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de los Gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria Producida por la COVID-19, la Reactivación Económica, y Otros Gastos de las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y Dicta Otras Medidas", se determinó que para el financiamiento de los gastos de la entrega del subsidio monetario individual a favor de personas mayores de edad en situación de vulnerabilidad económica, los jefes de las unidades territoriales de Huánuco, Lambayeque omitieron dar cumplimiento al otorgamiento del subsidio adicional extraordinario aprobado por la ley n° 31538, al haber excluido omitiendo registrar las evidencias, no revisar y aprobar las visitas de manera irregular a dos personas usuarias que figuraban en la Relación Bimestral de Usuarios del periodo mayo – junio 2022, afectando la finalidad pública prevista en la Ley n.° 31538.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley n.° 31538, encarga al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 20 a través de subvenciones, la misma que se aprueba mediante Resolución Directoral n.° D000129-2022-PENSION65-DE de 8 de agosto de 2022 según el cotejo realizado con los reportes diarios de fallecidos proporcionados por RENIEC; por tanto, estas personas debieron haber sido incluidas en el beneficio de la subvención Adicional Extraordinaria.

Al respecto, se desarrolla el hecho comentado:

La Relación Bimestral de Usuarios (en adelante "la RBU") correspondiente al periodo mayo – junio 2022 fue aprobada mediante la Resolución Directoral n.° D000095-2022-PENSION65-DE de 8 de

junio de 2022(**Apéndice n.° 3**), como resultado de haber verificado el cumplimiento de los requisitos y el proceso de verificación de criterios de afiliación considerando como usuarios del Programa a un total de 577 043 adultos mayores a nivel nacional.

En esa misma línea, para la elaboración del listado de la Subvención Adicional Extraordinaria aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 129-2022-PENSION65-DE de 8 de agosto de 2022(**Apéndice n.° 4**) que autorizó el otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria dispuesta por el artículo 20 de la Ley n.° 31538, a 571 077 usuarios solo se utilizó el reporte diario de fallecidos RENIEC[2].

Del análisis y evaluación a la data de la RBU correspondiente al periodo mayo – junio 2022 así al como listado de la Subvención Adicional Extraordinaria, se advirtió que se excluyeron a 5 966 personas.

Al respecto, la comisión de control, del cotejo realizado de los 5 966 usuarios, con los reportes diarios de fallecidos proporcionados por la señora Carolina Armas de Sistema de Gestión de Base de Datos (SGGBD) – RENIEC en un total de 60 correos electrónicos con la relación diaria de los Documentos Nacional de Identidad (DNI) de las personas fallecidas, advirtió que 4 861 correspondían a usuarios fallecidos con anterioridad a la fecha de aprobación de la Resolución Directoral n.° D000129-2022-PENSION65-DE(**Apéndice n.° 4**) que aprobó el otorgamiento de la Subvención Adicional Extraordinaria (08 de agosto de 2022) quedando una diferencia de 1 105 usuarios que no figuran en la información proporcionada por la RENIEC; siendo que en el aplicativo informático Sistema de Operaciones del Programa Pensión 65 (en adelante "el sistema SISOPE"), sistema en el que se registra información por parte de los promotores o coordinadores de las Unidades Territoriales como resultado de las visitas realizadas a los usuarios del Programa Pensión 65, las 1 105 personas presentan las siguientes condiciones: 854 usuarios se encuentran fallecidos RENIEC, 2 usuarios fallecidos con acta de defunción, 244 fallecidos sin acta de defunción, 3 usuarios con Clasificación Socioeconómica de No Pobre, 1 potencial usuario y 1 fallecido reportado por el SIS.

Cuadro n.° 1
Condición de las 1 105 personas excluidas según el Sistema Operativo SISOPE

N°	Condición de las personas	Cantidad
1	Fallecidos RENIEC	854
2	Fallecidos con Acta de Defunción	2
3	Fallecidos sin Acta de Defunción	244
4	CSE No Pobre	3
5	Potencial usuario	1
6	Fallecido reportado por el SIS	1
Total personas excluidas		**1105**

Fuente: Sistema Operativo SISOPE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, mediante los memorandos n.os D000252-2024-MIDIS/P65-OCI(**Apéndice n.° 5**) y D000259-2024-MIDIS/P65-OCI(**Apéndice n.° 6**) de 12 y 21 de noviembre de 2024, se solicitó a la Unidad de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de la Información, indicar los motivos que dieron

[2] Información remitida por la Dirección Ejecutiva con oficio n.° D001345-2024-MIDIS/P65-DE de 24 de septiembre de 2024 adjuntando el Informe n.° D000275-2024-MIDIS/P65-UTI(**Apéndice n.° 16**).

lugar a la exclusión de 1 105 usuarios que conformaron el Padrón mayo-junio de 2022; asimismo, de tratarse de usuarios fallecidos, se solicitó indicar la fecha del deceso.

De la repuesta por parte del jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información[3] se advierte un correo de 24 de junio de 2022 de la Administradora de Base de Datos Carolina Milena Armas Vela, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de RENIEC se incluyen 719 registros de fallecidos y los 386 restantes se agrupan en 4 grupos:

- Fallecimiento con acta de defunción: 13 usuarios registrados en las visitas de verificación de supervivencia.
- Fallecimiento sin acta de defunción: 293 usuarios registrados en las visitas de verificación de supervivencia.
- Fallecido RENIEC: 50 usuarios reportados como fallecidos por RENIEC en el proceso del RBU 202208 procesado el 23/07/2022.
- Reportado SIS: 30 usuarios reportados como fallecidos por el SIS en el proceso del RBU 202208 procesado el 24/07/2022.

Al, respecto de la revisión selectiva al sistema operativo SISOPE, respecto de los usuarios fallecidos sin acta de defunción se advierte que 2 usuarios del Programa Pensión 65 que fueron excluidos para el otorgamiento de la Subvención Adicional Extraordinaria en el marco del artículo 20 de le Ley 31538, fueron reincorporados al Programa Pensión 65 en los meses de octubre y diciembre de 2022; dichos usuarios en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se reportan como "**vivos**".

De otro lado, es de precisar que el jefe de la Unidad de Operaciones mediante el memorando múltiple n.° D00015-2022-PENSION65-UO de 18 de julio de 2022[4] hace de conocimiento a los jefes de las unidades territoriales las fechas de cierre del SISOPE, para el procesamiento de las solicitudes teniendo como fecha de cierre el 22 de julio de 2022.

A continuación, se muestra la información de dos usuarios excluidos del subsidio adicional extraordinario.

Cuadro n.° 2
Usuarios excluidos de la Subvención Económica Extraordinaria siendo reincorporados posteriormente al Programa Pensión 65

Información RENIEC				Información SISOPE				
N°	DNI	Según Reporte	Fecha de Consulta	Tipo de Usuario	Condición del usuario	Fecha de Registro de la condición	Sustento	Fecha de consulta
1	[redacted]	VIVO	24/10/2024	Usuario Activo	Fallecimiento sin acta de defunción	21/07/2022	Se realizó la visita domiciliaria el 19 de julio del 2022 en el anexo de 3 CP de Cargatambo distrito de Luyando en la que se puede apreciar que la casa es de madera de calamina piso de tierra no tiene luz eléctrica agua	24/10/2024

[3] Mediante el Informe n.° D000076-2024-MIDIS/P65-UTI-WAZ de 20 de noviembre del presente adjunto al oficio n.° D0001735-2024-MIDIS/P65-DE**(Apéndice n.° 7)** de 21 de noviembre de 2024.

[4] Conforme el Memorando Múltiple n.° D00015-2022-PENSION65-UO**(Apéndice n.° 15)** de 18 de julio de 2022:
(...)
Cierre del SISOPE: viernes 22 de julio de 2022 a las 23:59 horas.

							entubado desagüe con pozo séptico y por información. Ref. Registro Aplicación AYZA	
2	[redacted]	VIVO	11/10/2024	Usuario Activo	Fallecimiento sin acta de defunción	07/07/2022	Fallecimiento sin acta de defunción con fecha 31 de mayo información brindada por hija Medina Ruiz Doris Consuelo DNI 16660062. Celular [redacted] Ref: Registro Aplicación AYZA	13/10/2024

Fuente: Sistema Operativo SISOPE & Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC
Elaborado por: Comisión de Control.

1. Usuaria con DNI N° [redacted]

La usuaria [redacted] identificada con DNI n.° [redacted] en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC(**Apéndice n.° 8**) al 24 de octubre de 2024 se reporta como "**viva**"; dicha ciudadana es usuaria regular de la unidad territorial Huánuco y conformó la Relación Bimestral de Usuarios RBU correspondiente al periodo de mayo – junio de 2022, debiendo conformar la relación que otorga la subvención adicional extraordinaria en el marco del artículo 20 de la Ley N° 31538, sin embargo, debido a que el promotor Oscar Chávez Espinoza consignó su fallecimiento sin acta de defunción sin contar con el sustento documental como lo establece la Directiva "Gestión de visitas a usuarios" y la jefa de la unidad territorial Huánuco señora Genoveva Janampa Oscategui aprobó la visita sin antes revisar el contenido de la misma fue excluida de dicha subvención, afectándose la finalidad pública prevista en la Ley N° 31538.

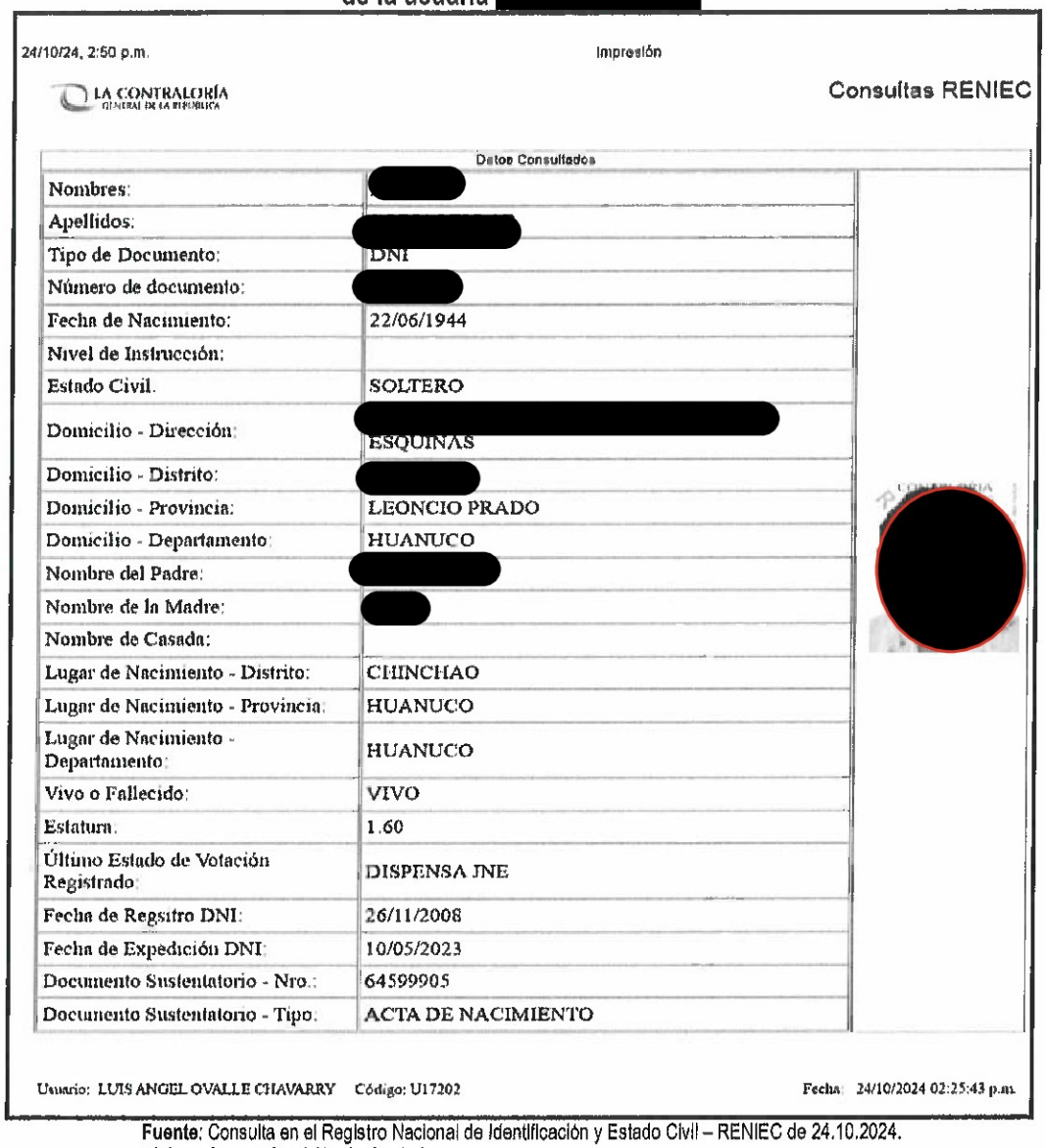
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 – JEFE DE OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 – Supervisor OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 – Jefe de Comisión OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 – Abogado OCI

Imagen n.° 1
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC
de la usuaria [redacted]



24/10/24, 2:50 p.m. Impresión

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Consultas RENIEC

Datos Consultados

Nombres:	[redacted]
Apellidos:	[redacted]
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	22/06/1944
Nivel de Instrucción:	
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	[redacted] ESQUINAS
Domicilio - Distrito:	[redacted]
Domicilio - Provincia:	LEONCIO PRADO
Domicilio - Departamento:	HUANUCO
Nombre del Padre:	[redacted]
Nombre de la Madre:	[redacted]
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHINCHAO
Lugar de Nacimiento - Provincia:	HUANUCO
Lugar de Nacimiento - Departamento:	HUANUCO
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.60
Último Estado de Votación Registrado:	DISPENSA JNE
Fecha de Registro DNI:	26/11/2008
Fecha de Expedición DNI:	10/05/2023
Documento Sustentatorio - Nro.:	64599905
Documento Sustentatorio - Tipo:	ACTA DE NACIMIENTO

[redacted]

Usuario: LUIS ANGEL OVALLE CHAVARRY Código: U17202 Fecha: 24/10/2024 02:25:43 p.m.

Fuente: Consulta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de 24.10.2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en la imagen precedente efectuada la consulta individual a RENIEC la señora Lucila Soria Villar al 24 de octubre de 2024, registra la condición de "vivo".

Visita registrada en el AYZA SISOPE por parte del Promotor Oscar Chávez Espinoza

Es de precisar que el 20 de julio del año 2022, la usuaria [redacted] es visitada por el Promotor Oscar Chávez Espinoza quien registra en el aplicativo AYZA SISOPE(**Apéndice n.° 9**) la condición del usuario: "***fallecimiento sin acta de defunción***".

Sin embargo, en el contenido del registro de la visita el promotor escribe: ***"se realizó la visita domiciliaria el 19 de julio del 2022 en el anexo de 3 CP de Cargatambo distrito de Luyando en la que se puede apreciar que la casa es de madera de calamina piso de tierra no tiene luz eléctrica agua entubado desagüe con pozo séptico ..."***

Imagen n.° 2
Visita efectuada el 20 de julio de 2022 a la usuaria [redacted]

VISITA X
DNI [redacted]
Hora: 20/07/2022 09:31:52
Operador: PTHUANUCO18 - CHAVEZ ESPINOZA, OSCAR
Condicion: FALLECIMIENTO SIN ACTA DEFUNCION

SE REALIZO LA VISITA DOMICILIARIA EL 19 DE JULIO DEL 2022 EN EL ANEXO DE 3 CP DE CARGATAMBO DISTRITO DE LUYANDO EN LA QUE SE PUEDE APRECIAR QUE LA CASA ES DE MADERA DE CALAMINA PISO DE TIERRA NO TIENE LUZ ELECTRICA AGUA ENTUBADO DESAGE CON POZO SEPTICO Y POR INFORMACION DE LA

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo SISOPE día 24/10/2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el promotor Oscar Chávez Espinoza omitió registrar las evidencias que sustenten el fallecimiento de la usuaria [redacted] tales como los datos y fotografía de la persona que informa así como fotografía del nicho, lápida u otro documento conforme lo establece el numeral 7.2.6 de la Directiva "Gestión de visitas a usuarios" aprobada por Resolución Directoral N° 108-2019-MIDIS/P65-DE de 5 de setiembre de 2019, siendo su función como promotor la de verificar la supervivencia del usuario y de encontrarse fallecido registrar las evidencias que permita concluir la defunción de la usuaria.

Así también, el anexo 4b[5] "Condiciones de Registro que suspenden la participación de usuarios en la RBU Procedimiento de Gestión de Visitas a Usuarios de la Directiva "Gestión de visitas a usuarios", aprobada por Resolución Directoral N° 108-2019-MIDIS/P65-DE de 5 de setiembre de 2019 establece que en caso de fallecimiento del usuario sin Certificado de Defunción debe registrarse en el sistema operativo SISOPE los datos y fotografía de la persona que informa, fotos de nicho o lápida o algún documento que sustente el fallecimiento de la usuaria.

El error por parte del promotor se corrobora toda vez que con fecha 18 de octubre de 2022, el Promotor Oscar Chávez Espinoza efectúa otra visita a la usuaria [redacted] consignando en el aplicativo AYZA SISOPE la "Rectificación de alerta" indicando en el motivo: ***"(...) por motivos de error de digitación durante la visita domiciliaria se puso como fallecido pero en realidad la AM se encuentra viva (...)".***

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - JEFE DE OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Supervisor OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Jef[illegible] Comisión OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Abogada OCI

5

Anexo N° 4b
Condiciones de Registro que **SUSPENDEN** la participación de usuarios en la RBU

Condición	Descripción	Información a registrar en el APLICATIVO INFORMATICO DE VISITAS	Acciones adicionales a realizar	Ejemplo
Fallecimiento sin Certificado de Defunción	Se tomó conocimiento del fallecimiento del usuario por información recibida durante la visita.	• Datos y fotografía de la persona que informa (opcional) • Datos y fotografía de algún documento de sustento (opcional) • Fecha del fallecimiento.	- Tomar fotografía con la aplicación informática de visitas de la persona que informa u otro que constituya evidencia que permita concluir que se produjo el fallecimiento. nicho, lápida, declaración / constatación suscrita por autoridad local o informante - Informar al alcalde del distrito para que registre el certificado de defunción y gestione con RENIEC el Acta de Defunción.	*"(Lugar, fecha), 02 de marzo de 2015, Caserío La Mariposa, la señora Genaro Gómez Chávez, con DNI 1234567B, esposa del usuario, manifiesta que falleció el 02 de enero de 2015".*

Imagen n.° 3
Visita efectuada el 18 de octubre de 2022 a la usuaria [redacted]

VISITA
DNI [redacted]
Hora 18/10/2022 12:07:39
Operador PTHUANUCO18 - CHAVEZ ESPINOZA, OSCAR
Condicion RECTIFICACION DE ALERTA

SE REALIZO LA VISITA DOMICILIARIA EL 18-10-22 EN EL ANEXO 3 ESQUINAS CP CARGATAMBO DISTRITO DE LUYANDO DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE LA CASA ES DE MADERA TECHO DE CALAMINA PISO DE MADERA Y TIERRA NO TIENE LUZ ELECTRICA AGUA CON DE LA QUEBRADA DESAGE CON POZO SEPTICO LA USUARIA TIENE SIS VIVE CON SUS HIJOS YA NO TRABAJA ESTA REGULAR DE SALUD TIENE HERIDA EN AMBOS PIES LE DUELE EL ESTOMAGO TIENE 3 VACUNAS CONTRA EL COVID 19 Y POR MOTIVOS DE ERROR DE DIGITACION DURANTE LA VISITA DOMICILIARIA SE PUSO COMO FALLECIDO PERO EN EALIDAD LA AM SE ENCUENTRA VIVA Y ESTA SOLICITANDO SU REINCORPORACION AL PROGRAMA DEBIDO A QUE ELLA VIA EN FORMA PERMANENTE AQUI EN SU CASA QUE SE ENCUENTRA EN EL ANEXO DE 3 ESQUINAS CP DE CARGATAMBO

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo SISOPE dla 18/10/2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo consignado por el promotor Oscar Chávez Espinoza en la visita de 18 de octubre denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 133-2014-MIDIS/P65**(Apéndice n.° 20)** de fecha 21 de mayo de 2014:

a) *Efectuar la ejecución de acciones vinculadas a los procesos de afiliación, notificación, verificación de supervivencia y transferencia a usuarios, en el territorio a su cargo, así como las intervenciones complementarias que realicen el programa.*

De lo expuesto, se colige que el promotor Oscar Chávez Espinoza registró el fallecimiento de la usuaria [redacted] sin contar con el sustento documental como lo establece el numeral 7.2.6 de la Directiva "Gestión de visitas a usuarios" aprobada por Resolución Directoral N° 108-2019-MIDIS/P65-DE de 5 de setiembre de 2019, siendo su función como promotor la de verificar la supervivencia del usuario y de encontrarse fallecido registrar las evidencias que confirmen el deceso. No obstante, el promotor Oscar Chávez Espinoza no registró ninguna evidencia que permita confirmar el fallecimiento de la usuaria ocasionó su exclusión para el otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria en el ámbito de la Ley N° 31538.

Aprobación por parte de la Jefa de la Unidad Territorial Huánuco Genoveva Janampa Oscategui

De la revisión al sistema operativo SISOPE, se advierte que con fecha 21 de julio de 2022 la jefa de la unidad territorial Huánuco señora Genoveva Janampa Oscategui aprobó en el sistema operativo SISOPE la visita efectuada por el promotor Oscar Chávez Espinoza sin advertir que este no había registrado las evidencias respecto al fallecimiento de la usuaria [redacted] con lo que generó que la usuaria fuese excluida de la Subvención Adicional Extraordinaria en el marco del artículo 20 de le Ley 31538.

Debemos precisar que, conforme al numeral 7.2.12 de la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios", aprobada con Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019, el Jefe de la Unidad Territorial es el responsable de *"Revisar la información subida o sincronizada por el promotor o coordinador en el Sistema Informático del Programa, si éste es conforme aprobará la visita o suspensión del usuario. Si no aprueba en el sistema, se comunicará al responsable para que levante las observaciones o vuelva a programar la visita al usuario"*.

Al respecto, la jefa de la unidad territorial Huánuco señora Genoveva Janampa Oscategui[6] sin revisar el contenido del registro de la visita aprobó lo registrado por el promotor Oscar Chávez Espinoza pese a que no se registró ninguna evidencia que corrobore el fallecimiento de la usuaria [redacted], incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2.12 de la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios" aprobada con Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019.

De la misma forma el numeral 7.1.2.3 de la Directiva "Gestión de la entrega de la subvención monetaria" aprobada por Resolución Directoral N° 078-2019-MIDIS/P65-DE de 6 de agosto de 2019, establece que el jefe de la unidad territorial: "*Revisa y, de corresponder, aprueba en el Sistema de Información del Programa los cambios de condición, siendo el responsable de aquellos cambios que suspenden y/o desafilian a usuarios de la siguiente RBU, debiendo revisar que los mismos cuenten con el sustento documental correspondiente* ".

Asimismo, al haber aprobado la visita efectuada por el promotor Oscar Chávez Espinoza sin revisar que este contenga el debido sustento que confirme el fallecimiento de la usuaria [redacted] incumplió sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo De Servicios De Personal De Confianza n.° 009-2019-MIDIS/P65(**Apéndice n.° 17**) de fecha 1 de enero de 2019 que señala:

d) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del Programa Nacional en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial.*

Igualmente, incumplió lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS de 11 de diciembre de 2017 que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" que establece:

Artículo 29° Funciones de las Unidades Territoriales

a) *Ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con los procesos de: afiliación y verificación de requisitos, programación y transferencia monetaria a usuarios, y gestión de prestaciones complementarias a los usuarios del programa, que le hayan sido encomendadas y coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del programa, en concordancia con los lineamientos, directivas, criterios e instrumentos técnico normativos dictados por la Dirección Ejecutiva en el marco de las políticas y lineamientos dispuestos por el MIDIS.*

(...)

e) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del Programa Nacional en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial.*

En consecuencia, la aprobación de la información errada que consignó el promotor Oscar Chávez Espinoza en el sistema operativo AYZA – SISOPE en la visita a la usuaria [redacted] identificada con DNI n.[redacted] para el otorgamiento de la Subvención Adicional Extraordinaria en el marco del artículo 20° de la ley n.° 31538, por parte de la jefa de la unidad territorial Huánuco señora Genoveva Janampa Oscategui, ocasionó que sea excluida de la citada subvención afectando la finalidad pública prevista en la Ley N° 31538.

Posteriormente, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º D0000012-2022-PENSION65-DE de 3 de diciembre de 2022, la señora [redacted] es REINCORPORADA al Programa

[6] Designada mediante Resolución Directoral n.° 166-2018-MIDIS/P65-DE de 31 de diciembre de 2018, con Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 009-2019 MIDIS/P65 de 1 de enero de 2019.

Pensión 65 conformando la Relación Bimestral de Usuarios – RBU del período noviembre – diciembre de 2022.

Al, respecto es de precisar que la usuaria [redacted] identificada con DNI n.° [redacted], reportada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC como "viva" es usuaria regular del Programa Pensión 65 y conformó la Relación Bimestral de Usuarios RBU correspondiente al período de mayo – junio de 2022 siendo excluida de manera irregular de la Subvención Adicional Extraordinaria en el marco del artículo 20° de la ley n.° 31538, toda vez que la indicada subvención debió otorgarse a los usuarios regulares del Programa Pensión 65, que percibieron la subvención económica en el período de mayo – junio de 2022, debiendo para ello la Unidad de Tecnologías de la Información -UTI[7] confirmar la supervivencia de los usuarios que conformaron la Relación Bimestral de Usuarios – RBU correspondiente al período de mayo – junio de 2022.

En relación a los informes técnicos solicitados por la comisión de control a la jefa de la unidad territorial Huánuco

De otro lado, la comisión de control solicitó[8], a la jefa de la unidad territorial Huánuco los informes elaborados por su persona en los cuales se da a conocer a la Unidad de Operaciones y/o Unidad de Tecnologías de la Información sobre los hechos antes expuestos. De ser el caso, adjuntar el sustento documental que se obtuvo para el registro en el SISOPE.

Al respecto, la señora Genoveva Janampa Oscategui jefa de la unidad territorial Huánuco mediante el informe n.° D000107-2024-MIDIS/P65-UT HUANUCO**(Apéndice n.° 11)** de 20 de noviembre de 2024, manifiesta lo siguiente:

"El registro efectuado por el sr. Promotor Oscar Chávez Espinoza quien tiene como usuario PTHUANUCO18 en su visita domiciliaria a la vivienda de la usuaria, registró el FALLECIMIENTO SIN ACTA detallando en el comentario ***SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA EL 19 DE JULIO DE 2022*** *(...) lo que evidenciaba con este comentario es que, la información era recabada por el promotor al realizar la visita domiciliaria, lo que dio motivo a que esta jefatura proceda a la aprobación del registro reportado por el promotor, reporte que se puede apreciar en el Sistema Operativo SISOPE".*

"Con fecha 18 de octubre del año 2022 el promotor al realizar su trabajo de visita domiciliaria a los usuarios en el distrito de Luyando, advierte que, el registro de FALLECIMIENTO SIN ACTA aplicada la adulta mayor [redacted] identificada con DNI N.° [redacted] ***era incorrecto,*** *por lo que REGISTRA EN LA APLICACIÓN DEL AYZA el siguiente reporte: RECTIFICACIÓN DE ALERTA y detalla en el comentario lo siguiente:* ***SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA EL 18-12-22*** *(...) Y* ***POR MOTIVOS DE ERROR DE DIGITACIÓN DURANTE LA VISITA DOMICILIARIA SE PUSO COMO FALLECIDO PERO EN REALIDAD LA AM SE ENCUENTRA VIVA Y ESTA SOLICITANDO SU REINCORPORACIÓN AL PROGRAMA*** *(...)".*

En relación a lo manifestado por la jefa de la unidad territorial Huánuco es de comentar que confirma el registro que denota lo señalado por el promotor Oscar Chávez Espinoza, quien registró a la usuaria [redacted] como fallecida sin acta de defunción sin adjuntar las evidencias que sustenten tal situación, inobservando lo señalado en el numeral 7.2 SUB PROCESO DE VISITA DOMICILIARIA sub numeral 7.2.6 de la Directiva "Gestión de Visitas a

[7] La Resolución Directoral N° D000129-2022-PENSION65-DE de 8 de agosto de 2022, en su considerando hace referencia al Informe n.° D000284-2022-PENSION65-UO de la misma fecha, en cuyo numeral 2.3 señala: ***"(...) de acuerdo a la verificación de supervivencia de los usuarios del programa (...)".***

[8] Mediante el memorando n.° D000255-2024-MIDIS/P65-OCI**(Apéndice n.° 10)** de 19 de noviembre de 2024.

Usuarios", aprobada con Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019 que a la letra dice: *"Coordinador /Promotor: Se verifica la supervivencia del usuario o potencial usuario; si este, ha fallecido se verifica si cuenta con certificado de defunción. Si el resultado es afirmativo se procede a registrar los datos. Si no se cuenta con el certificado de defunción, registrar evidencias que confirmen (...)".*

Igualmente, la jefa de la unidad territorial Huánuco al aprobar la visita efectuada a la usuaria [redacted] sin revisar el contenido del registro efectuado por el promotor, más aun cuando no contenía el sustento documental, ni los datos ni fotos de la persona que brindó la información vulneró lo señalado en el numeral 7.2.12 de la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios" aprobada con Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019 que establece: "*Revisar la información subida o sincronizada por el promotor o coordinador en el Sistema Informático del Programa, si este es conforme aprobará la visita o suspensión del usuario. Si no aprueba en el sistema, se comunicará al responsable para que levante las observaciones o vuelva a programar la visita al usuario (...)".*

2. Usuaria con DNI N° [redacted]

La usuaria [redacted] identificada con DNI n.° [redacted], en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC(**Apéndice n.° 12)** al 12 de octubre de 2024 se reporta como "vivo"; dicha ciudadana es usuaria regular de la unidad territorial Lambayeque y conformó la Relación Bimestral de Usuarios RBU correspondiente al periodo de mayo – junio de 2022, debiendo conformar la relación que otorga la subvención adicional extraordinaria en el marco del artículo 20 de la Ley N° 31538, sin embargo, debido a que la promotora María Alejandra Hernández Merino consignó su fallecimiento sin acta de defunción sin contar con el sustento documental como lo establece la Directiva "Gestión de visitas a usuarios" y el jefe de la unidad territorial Lambayeque señor Jhony Hermes Heredia Paiva aprobó la visita sin antes revisar el contenido de la misma siendo excluida de dicha subvención, afectándose la finalidad pública prevista en la Ley N° 31538.

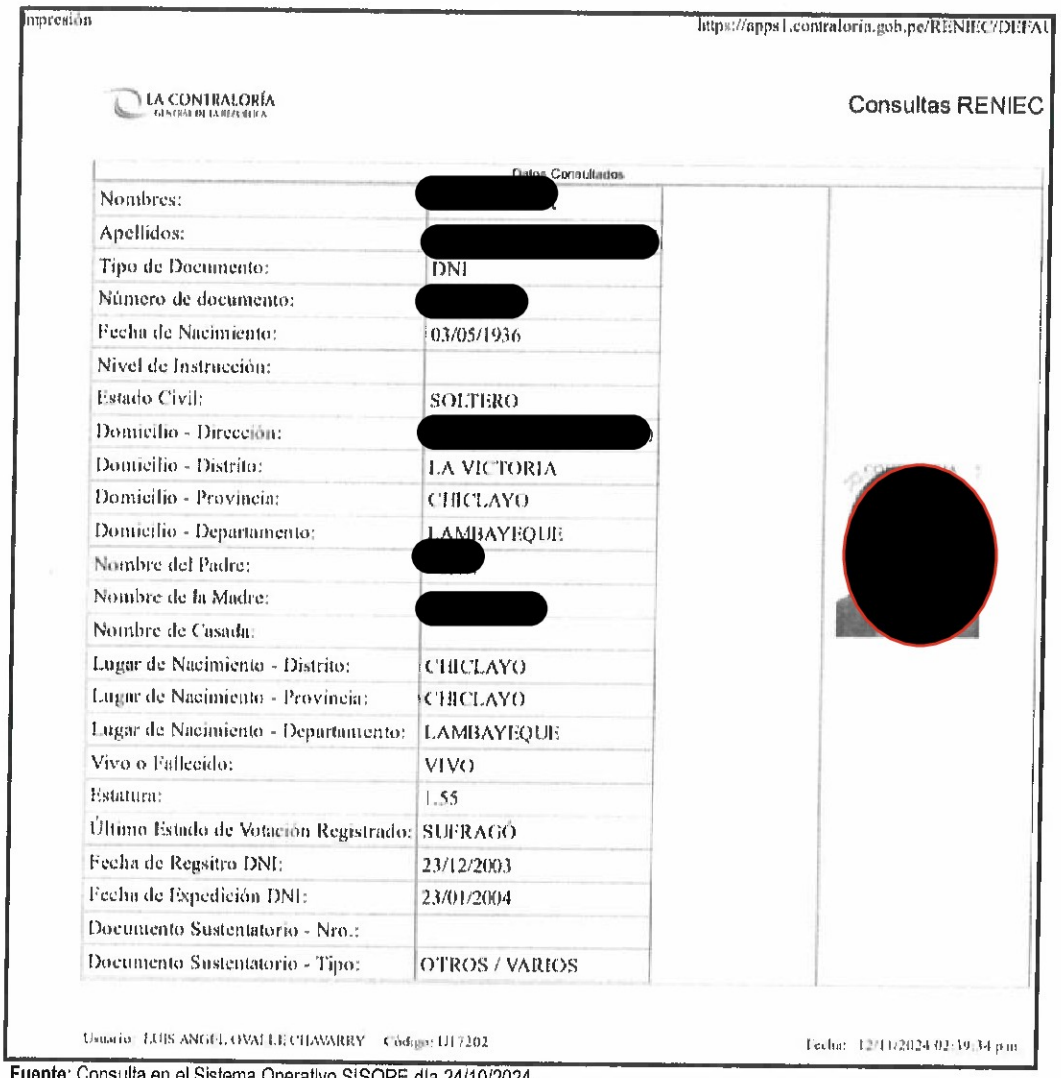
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - JEFE DE OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Supervisor OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Jefe de Comisión OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Abogado OCI

Imagen n.° 4
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC
De la usuaria [redacted]



Impresión https://apps1.contraloria.gob.pe/RENIEC/DEFAU

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Consultas RENIEC

Datos Consultados

Nombres:	[redacted]
Apellidos:	[redacted]
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	03/05/1936
Nivel de Instrucción:	
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	LA VICTORIA
Domicilio - Provincia:	CHICLAYO
Domicilio - Departamento:	LAMBAYEQUE
Nombre del Padre:	[redacted]
Nombre de la Madre:	[redacted]
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHICLAYO
Lugar de Nacimiento - Provincia:	CHICLAYO
Lugar de Nacimiento - Departamento:	LAMBAYEQUE
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.55
Último Estado de Votación Registrado:	SUFRAGÓ
Fecha de Regsitro DNI:	23/12/2003
Fecha de Expedición DNI:	23/01/2004
Documento Sustentatorio - Nro.:	
Documento Sustentatorio - Tipo:	OTROS / VARIOS

[redacted]

Usuario: LUIS ANGEL OVALLE CHAVARRY Código: LO7202 Fecha: 12/11/2024 02:19:34 p.m.

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo SISOPE dla 24/10/2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en la imagen precedente de la consulta a RENIEC la señora [redacted] al 12 de noviembre de 2024, registra la condición de "vivo".

Visita registrada en el AYZA SISOPE(Apéndice n.° 13) por parte de la Promotora María Alejandra Hernández Merino

Con fecha 4 de julio del año 2022, la usuaria [redacted] es visitada por la Promotora María Alejandra Hernández Merino quien registra que en la condición del usuario que ésta se encuentra ***"fallecida sin acta de defunción"***; y en el contenido del registro de la visita la promotora escribe:
"fallecimiento sin acta de defunción con fecha 31 de mayo información brindada por hija Medina Ruiz Doris Consuelo (...)".

Se detalla a continuación:

Imagen n.° 5
Visita efectuada el 4 de julio de 2022 a la usuaria [redacted]

VISITA X
DNI [redacted]
Hora: 04/07/2022 11:02:27
Operador: PTLAMBAYEQUE7 - HERNANDEZ MERINO, MARIA ALEJANDRA-(Baja)
Condicion: FALLECIMIENTO SIN ACTA DEFUNCION

FALLECIMIENTO SIN ACTA DE DEFUNCION CON FECHA 31 DE MAYO INFORMACION BRINDADA POR HIJA MEDINA RUIZ DORIS CONSUELO DNI 16660062 CELULAR 957799604

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo SISOPE día 24/10/2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte un sustento respecto al fallecimiento de la usuaria [redacted], que sería la información brindada en la visita por la hija de la usuaria Doris Consuelo Merino Ruiz. Sin embargo, la promotora María Alejandra Hernández Merino inadvirtió la falta de coherencia en los apellidos y registró información incorrecta respecto al fallecimiento de la usuaria [redacted] toda vez que el nombre de la persona que indica ser la hija de la fallecida no guarda relación de parentesco con la usuaria; así tampoco registró otras evidencias, así como fotografía del nicho, lápida u otro documento que permita concluir la defunción de la usuaria.

Cabe precisar que, el anexo 4b[9] "Condiciones de Registro que suspenden la participación de usuarios en la RBU Procedimiento de Gestión de Visitas a Usuarios de la Directiva "Gestión de visitas a usuarios", establece que en caso de fallecimiento del usuario sin Certificado de Defunción debe registrarse en el sistema operativo SISOPE los datos y fotografía de la persona que informa, fotos de nicho o lápida o algún documento que sustente el fallecimiento de la usuaria.

De lo expuesto, se advierte que la promotora María Alejandra Hernández Merino registró el fallecimiento de la usuaria [redacted] sin contar con el sustento documental como lo establece el numeral 7.2.6 de la Directiva "Gestión de visitas a usuarios" aprobada por Resolución Directoral N° 108-2019-MIDIS/P65-DE de 5 de setiembre de 2019, siendo su función como promotora la de verificar la supervivencia del usuario y de encontrarse fallecido registrar las evidencias que confirmen el deceso. No obstante, la promotora María Alejandra Hernández Merino incumplió sus funciones toda vez que no registró ninguna evidencia ocasionando la exclusión de la usuaria en el otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria en el ámbito de la Ley N° 31538.

Asimismo, con fecha 16 de agosto de 2022 es visitada por la promotora Enma Fiorella Seclén Ayala quien registra en el sistema operativo AYZA SISOPE en la condición del usuario rectificación de alerta: ***"usuario dado por fallecido por información errada brindada por un familiar encargado de la Unidad Local de Empadronamiento de la Municipalidad de Amazonas el señor Ademir Bardales ante el cual se presentó el adulto mayor dado por fallecido motivo por el cual se realiza la presente rectificación"***, como se muestra a continuación:

Anexo N° 4b
Condiciones de Registro que **SUSPENDEN** la participación de usuarios en la RBU

9 Condición	Descripción	Información a registrar en el APLICATIVO INFORMATICO DE VISITAS	Acciones adicionales a realizar	Ejemplo
Fallecimiento sin Certificado de Defunción	Se tomó conocimiento del fallecimiento del usuario por información recibida durante la visita.	• Datos y fotografía de la persona que informa (opcional) • Datos y fotografía de algún documento de sustento (opcional) • Fecha del fallecimiento.	- Tomar fotografía con la aplicación informática de visitas de la persona que informa u otro que constituya evidencia que permita concluir que se produjo el fallecimiento: nicho, lápida, declaración / constatación sustento por autoridad local o informante - Informar al alcalde del distrito para que registre el certificado de defunción y gestione con RENIEC el Acta de Defunción.	*"(Lugar, fecha), 02 de marzo de 2015, Caserío La Mariposa, la señora Genova Gómez Chávez, con DNI 12345678, esposa del usuario, manifiesta que falleció el 02 de enero de 2015".*

Imagen n.° 6
Visita efectuada el 16 de agosto a la usuaria [redacted]

VISITA
DNI [redacted]
Hora 16/08/2022 17:06:48
Operador: PTLAMBAYEQUE19 - SECLEN AYALA, EMMA FIORELLA
Condicion: VISITA DOMICILIARIA

AM DE 86 ANOS VIVE CON SU HIJO Y NIETA LA CASA ES DE MATERIAL NOBLE SIN ENLUCIR CUENTA CON LOS SERVICIOS PRESENTA PROBLEMAS PARA CAMINAR PORQUE SUFRE DE ARTROSIS Y OSTEOPOROSIS TIENE UNA PIERNA AMPUTADA PRODUCTO DE UN ACCIDENTE TAMBIEN ES DIABETICA E HIPERTENSA LA USUARIA SE ENCUENTRA ESTABLE DE SALUD VISITA DE VERIFICACION YA QUE HUBO ERROR DE INFORMACION RECIBIDA LA AM SE ENCUENTRA VIVA TAL COMO SE VERIFICA

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo SISOPE dla 24/10/2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

El error por parte del promotor se corrobora toda vez que con fecha 16 de agosto de 2022, la promotora Enma Fiorella Seclén Ayala efectúa la visita a la usuaria [redacted] consignando en la "Visita domiciliaria" indicando en el motivo: ***"(...) hubo error de información recibida la AM se encuentra viva tal como se verifica".***

De lo expuesto, se advierte que la promotora María Alejandra Hernández Merino registró en el AYZA SISOPE, el fallecimiento de la usuaria [redacted] sin contar con el sustento documental como lo establece el numeral 7.2.6 de la Directiva "Gestión de visitas a usuarios" aprobada por Resolución Directoral N° 108-2019-MIDIS/P65-DE de 5 de setiembre de 2019, siendo su función como promotor la de verificar la supervivencia del usuario y de encontrarse fallecido registrar las evidencias que confirmen el deceso. No obstante, la promotora María Alejandra Hernández Merino incumplió sus funciones toda vez que no registró ninguna evidencia ocasionando la exclusión de la usuaria en el otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria en el ámbito de la Ley N° 31538.

Aprobación por parte del Jefe de la Unidad Territorial Lambayeque Jhony Hermes Heredia Paiva

De la revisión al sistema operativo SISOPE, se advierte que con fecha 7 de julio de 2022 el jefe de la unidad territorial Lambayeque señor Jhony Hermes Heredia Paiva aprobó en el sistema operativo SISOPE, la visita efectuada por la promotora María Alejandra Hernández Merino sin advertir que la información era incorrecta, que no había coherencia en lo registrado como evidencia respecto al fallecimiento de la usuaria [redacted] toda vez que los apellidos de la llamada "hija" no guardan relación de parentesco madre – hija; siendo que el registro de la información incorrecta, generó que la usuaria fuese excluida de la Subvención Adicional Extraordinaria en el marco del artículo 20 de le Ley n.° 31538.

Debemos precisar que, conforme al numeral 7.2.12 de la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios", aprobada con Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019, el Jefe de la Unidad Territorial es el responsable de *"Revisar la información subida o sincronizada por el promotor o coordinador en el Sistema Informático del Programa, si éste es conforme aprobará la visita o suspensión del usuario. Si no aprueba en el sistema, se comunicará al responsable para que levante las observaciones o vuelva a programar la visita al usuario".*

Al respecto, el jefe de la unidad territorial Lambayeque señor Jhony Hermes Heredia Paiva sin revisar el contenido del registro de la visita aprobó lo registrado por la promotora María Alejandra

Hernández Merino pese a que no se registró ninguna evidencia que corrobore el fallecimiento de la usuaria [redacted] incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2.12 de la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios", como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Rubro Histórico de Cambio de Condición del sistema operativo SISOPE correspondiente a la usuaria [redacted]

Historico de Cambio de Condicion

Periodo	DNI	Nombres	Anterior	Actual	Solicitud S100	Fecha Modifica	Usuario Modifica	Fecha Aprobacion	Usuario Aprueba	Motivo
202310	[redacted]		RECTIFICACION DE ALERTA	VISITA DOMICILIARIA		05/10/2024 10:24:31	PTLAMBAYEQUE4	05/10/2024 19:02:43	JTLAMBAYEQUE	LA VICTORIA 050124 ADULTO MAYOR DE 87 ANOS CON INDICIOS DE POBREZA CASA PROPIA VIVE CON ESPOSO Y SUS HIJOS ADULTO MAYOR SUFRE DE PROBLEMAS PARA CAMINAR SE DESPLAZA USANDO MULETAS REF Registro Aplicacion AYZA
202208			FALLECIMIENTO SIN ACTA DEFUNCION	RECTIFICACION DE ALERTA				19/09/2022 22:22:55	USER_P65	SOLIC AFILIACIONES REF: CORREO AFILIACIONES 202210 de fecha 16 09 2022 v I
202208			POTENCIAL USUARIO	VISITA DOMICILIARIA		16/08/2022 17:06:48	PTLAMBAYEQUE19	18/08/2022 15:21:38	JTLAMBAYEQUE	AM DE 86 ANOS VIVE CON SU HIJO Y NIETA LA CASA ES DE MATERIAL NOBLE SIN ENLUCIR CUENTA CON LOS SERVICIOS PRESENTA PROBLEMAS PARA CAMINAR PORQUE SUFRE DE ARTROSIS Y OSTEOPOROSIS TIENE UNA PIERNA AMPUTADA PRODUCTO DE UN ACCIDENTE TAMBIEN ES DIABETICA E HIPERTENSA LA USUARIA SE ENCUENTRA ESTABLE DE SALUD VISITA DE VERIFICACION YA QUE HUBO ERROR DE INFORMACION RECIBIDA LA AM SE ENCUENTRA VIVA TAL COMO SE VERIFICA REF
202206			POTENCIAL USUARIO	VERIFICACION REMOTA-CON TERCERO AUTORIZADO		30/06/2022 17:55:46	PTLAMBAYEQUE7	15/07/2022 13:20:24	JTLAMBAYEQUE	30/06/2022 VERIFICACION DE COBRO POR TERCEROS AUTORIZADOS AM RECIBIO CONFORME SU PAGO DE P65 REF:
202206		CRUZ MARIA	INICIO VISITA DOMICILIARIA - ANEXO 01	FALLECIMIENTO SIN ACTA DEFUNCION		04/07/2022 11:02:27	PTLAMBAYEQUE7	07/07/2022 13:42:42	JTLAMBAYEQUE	FALLECIMIENTO SIN ACTA DE DEFUNCION CON FECHA 31 DE MAYO INFORMACION BRINDADA POR HIJA MEDINA RUIZ DORIS CONSUELO DNI 16680062 CELULAR 957799604 REF Registro Aplicacion AYZA

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo SISOPE día 24/10/2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al, respecto es de precisar que la usuaria [redacted] identificada con DNI n.° [redacted], reportada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC como "viva" es usuaria regular del Programa Pensión 65 y conformó la Relación Bimestral de Usuarios RBU correspondiente al periodo de mayo – junio de 2022 siendo excluida de manera irregular de la Subvención Adicional Extraordinaria en el marco del artículo 20° de la ley n.° 31538, toda vez que la indicada subvención debió otorgarse a los usuarios regulares del Programa Pensión 65, que percibieron la subvención económica en el periodo de mayo – junio de 2022, debiendo para ello la Unidad de Tecnologías de la Información -UTI[10] confirmar la supervivencia de los usuarios que conformaron la Relación Bimestral de Usuarios – RBU correspondiente al periodo de mayo – junio de 2022.

Posteriormente, con la Resolución Directoral n.° D000153-2022-PENSION65-DE de 5 de octubre de 2022 la señora [redacted] es REINCORPORADA al Programa Pensión 65 conformando la Relación Bimestral de Usuarios – RBU del periodo setiembre - octubre de 2022.

En relación a los informes técnicos solicitados por la comisión de control al jefe de la unidad territorial Lambayeque

De otro lado, la comisión de control solicitó[11] al jefe de la unidad territorial Lambayeque los informes elaborados por su persona en los cuales se da a conocer a la Unidad de Operaciones y/o Unidad de Tecnologías de la Información sobre los hechos antes expuestos. De ser el caso, adjuntar el sustento documental que se obtuvo para el registro en el SISOPE.

[10] La Resolución Directoral N° D000129-2022-PENSION65-DE de 8 de agosto de 2022, en su considerando hace referencia al Informe n.° D000284-2022-PENSION65-UO de la misma fecha, en cuyo numeral 2.3 señala: ***"(...) de acuerdo a la verificación de supervivencia de los usuarios del programa (...)"***.

[11] Mediante el memorando n.° D000254-2024-MIDIS/P65-OCI **(Apéndice n.° 14)** de 19 de noviembre de 2024 dirigido al jefe de la Unidad Territorial Lambayeque.

En respuesta a lo solicitado el jefe de la unidad territorial Lambayeque con memorando n.° D000363-2024-MIDIS/P65-UT(**Apéndice n.° 15**) Lambayeque de 19 de noviembre de 2024, informa lo siguiente:

- *"Con fecha 04/07/2022 se realiza en el SISOPE el registro de fallecimiento de la AM [redacted] identificada con DNI 16677069 (se adjunta imagen de registro en el SISOPE)"*
- *"El día 02/08/2022 a las 16.22 pm la promotora del distrito señora Fiorella Seclén Ayala, alerta del error de registro mediante correo electrónico al jefe de la unidad territorial (JUT) indicando lo siguiente: Se hizo un registro el día 07 de julio del presente a la usuaria [redacted] como fallecida el cual esta incorrecto porque la usuaria está viva.*
 Ha sido una confusión por otra usuaria: Ruiz Vásquez de Medina Cruz Aurelia con DNI 45116269 que ya ha sido reportada por RENIEC como fallecida. (Se adjunta correo).
- *El mismo día 02/08/2022 16.47pm el JUT envía un correo a la Unidad de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de la Información con el asunto: Solicito Rectificación de Alerta – Fallecida sin Acta de Defunción, en lo cual se solicita en lo posible desmarcar a la usuaria de la lista de usuarios que serían suspendidos en el próximo padrón JULIO- AGOSTO 2022 (Se adjunta correo). Cabe precisar que no se tuvo respuesta del correo mencionado".*

Del análisis a lo manifestado por parte del jefe de la unidad territorial Lambayeque evidencia que la promotora María Alejandra Hernández Merino en la visita domiciliaria a la usuaria [redacted] efectuada el día 4 de julio de 2022, registró información incorrecta, inobservando lo establecido en el numeral 7.2.6 de la Directiva "Gestión de visitas a usuarios" aprobada por Resolución Directoral N° 108-2019-MIDIS/P65-DE de 5 de setiembre de 2019, siendo su función como promotora la de verificar la supervivencia del usuario y de encontrarse fallecido registrar las evidencias que permita concluir la defunción de la usuaria.

Así también, el anexo 4b "Condiciones de Registro que suspenden la participación de usuarios en la RBU Procedimiento de Gestión de Visitas a Usuarios de la Directiva "Gestión de visitas a usuarios", aprobada por Resolución Directoral N° 108-2019-MIDIS/P65-DE de 5 de setiembre de 2019 establece que en caso de fallecimiento del usuario sin Certificado de Defunción debe registrarse en el sistema operativo AYZA SISOPE los datos y fotografía de la persona que informa, fotos de nicho o lápida o algún documento que sustente el fallecimiento de la usuaria.

Asimismo, la promotora María Alejandra Hernández Merino incumplió sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2014-MIDIS/P65 de fecha 20 de octubre de 2014, que se indican a continuación:

"(...)
CLAÁUSULA OCTAVA: FUNCIONES DEL PROMOTOR
Son funciones del promotor:

a. Efectuar la ejecución de acciones vinculadas a los procesos de afiliación, notificación, verificación de supervivencia y transferencia a usuarios, en el territorio a su cargo, así como las intervenciones complementarias que realicen el programa.
(...)

d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del programa social en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial, con la obligación de informar al Coordinador Zonal y al Coordinador Territorial en caso no se cumplan. (...)".

De lo expuesto, se advierte que la promotora registró el fallecimiento de la usuaria [redacted] sin contar con el sustento documental como lo establece el numeral 7.2.6 de la Directiva "Gestión de visitas a usuarios" aprobada por Resolución Directoral N° 108-2019-MIDIS/P65-DE de 5 de setiembre de 2019, siendo su función como promotora la de verificar la supervivencia del usuario y de encontrarse fallecido registrar las evidencias que confirmen el deceso. No obstante, la promotora María Alejandra Hernández Merino incumplió sus funciones

toda vez que no registró ninguna evidencia ocasionando la exclusión de la usuaria en el otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria en el ámbito de la Ley N° 31538.

De la misma forma el jefe de la unidad territorial Lambayeque señor Jhony Hermes Heredia Paiva aprobó la visita efectuada por la promotora María Alejandra Hernández Merino sin advertir que había registrado información incorrecta respecto al fallecimiento de la usuaria [redacted], toda vez que no advirtió los apellidos de la hija de la fallecida que no corresponden al vínculo familiar de hija- madre(apellido materno RUIZ); así también no revisó que el registro del sistema operativo SISOPE no contenía el sustento documental, ni los datos ni fotos de la persona que brindó la información vulnerando lo señalado en el numeral 7.2.12 de la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios" aprobada con Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019 que establece: *Revisar la información subida o sincronizada por el promotor o coordinador en el Sistema Informático del Programa, si este es conforme aprobará la visita o suspensión del usuario. Si no aprueba en el sistema, se comunicará al responsable para que levante las observaciones o vuelva a programar la visita al usuario"*, con lo que generó que la usuaria fuese excluida de la Subvención Adicional Extraordinaria en el marco del artículo 20 de le Ley n.° 31538.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31538 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID 19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas"**, publicada el 30 de julio de 2022.

 Artículo 20. Subvención adicional extraordinaria para usuarios de los Programas JUNTOS, Pensión 65 y Contigo.
 Se autoriza, de forma excepcional y por única vez, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención adicional extraordinaria de S/ 200,00, S/ 250,00 y S/ 300,00, a favor de las personas pobres y/o pobres extremos, usuarias del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65 y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, respectivamente, que perciban las subvenciones correspondientes de los citados Programas al mes de junio del 2022. El otorgamiento de dicha subvención adicional extraordinaria se aprueba mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de los respectivos Programas

 ***Artículo 21**. Autorización de crédito suplementario para el financiamiento de la subvención adicional extraordinaria.*
 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 301 922 476,00, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los mayores ingresos estimados para dicho Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria a favor de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSIÓN 65 y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, por efectos del incremento de precios en la canasta básica de alimentos, dispuesta en el artículo 20 de la Ley N° 31538.

- **Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS de 1 de diciembre de 2017, que aprueba el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65".**
 Título II

De la organización y funciones de las unidades orgánicas del programa

Capítulo I: Organización del Programa
(...)
De las Unidades Técnicas
(...)

Artículo 28°.- Unidades Territoriales

La Unidad Territorial es la responsable de la ejecución, monitoreo y supervisión de las actividades orientadas a la prestación de los servicios del Programa Nacional en su ámbito jurisdiccional, en el marco de los criterios y mecanismos establecidos por las Unidades competentes y en cumplimiento de las políticas y lineamientos dictados por la Dirección Ejecutiva. Está a cargo de un(a) Jefe(a) y depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.
(...)

Artículo 29°.- Funciones de las Unidades Territoriales

Son funciones de cada Unidad Territorial, en el ámbito de su jurisdicción; las siguientes:

a) Ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con los procesos de: afiliación y verificación de requisitos, programación y transferencia monetaria a usuarios y gestión de prestaciones complementarias a los usuarios del programa, que le hayan sido encomendadas y coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del programa, en concordancia con los lineamientos, directivas, criterios e instrumentos técnico-normativos dictados por la Dirección Ejecutiva en el marco de las políticas y lineamientos dispuestos por el MIDIS.
(...).
e) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del Programa Nacional en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial.
(...).
m) Programar e implementar las estrategias de control, supervisión y monitoreo de las intervenciones.
(...)
q) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del programa en los diversos procesos que se realicen en su ámbito territorial. ()*[12]

(...)".

- **Resolución Directoral n.° 078-2019-MIDIS/P65-DE de 6 de agosto de 2019, que aprueba la Directiva "Gestión de la entrega de la subvención monetaria" (Vs. 01)** señala:

***"4.4 Jefe/a de la Unidad Territorial**: En el ámbito de su competencia ejecuta, supervisa y evalúa las actividades relacionadas con los procesos de afiliación y verificación de requisitos, programación y monitoreo del servicio de entrega de la subvención monetaria, difusión de la Relación Bimestral de Usuarios y difusión de la Relación Bimestral de Suspendidos y desafiliados. Asimismo, ejecuta las acciones establecidas para coadyuvar en el recupero de subvenciones monetarias".*

[12] (*) Es de señalar que tanto el literal e) y q) indican la misma función de las Unidades Territoriales. Cabe precisar que la Unidad Territorial se encuentra a cargo de un Jefe.

7.	***DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***	
	Las disposiciones específicas están referidas a los procesos que permiten la afiliación de usuarios y la transferencia y/o gestión de la subvención. En esta sección solo se describe la responsabilidad del personal a cargo de la función según la actividad relacionada con el subproceso correspondiente.	
7.1	***PROCESO DE AFILIACIÓN DE USUARIOS***	
(...)		
7.1.2	***SUB PROCESO DE GESTIÓN DE VISITAS*** ***Este subproceso cuenta con un procedimiento de gestión de visitas de las que resalta las siguientes actividades relacionadas con el proceso afiliación de usuarios y la transferencia y/o gestión de la subvención.***	
(...)		
7.1.2.3	*Jefe/a de Unidad Territorial*	*Revisa y, de corresponder, aprueba en el Sistema de Información del Programa los cambios de condición, **siendo el responsable de aquellos cambios que suspenden y o desafilian a usuarios de la siguiente RBU, debiendo revisar que los mismos cuenten con el sustento documental correspondiente.***

(...)". (El resaltado es nuestro).

- **Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019, que aprueba la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios".**

5	***DEFINICIONES***
5.3	***Visita Domiciliaria:*** *Desplazamiento físico hacia el hogar del usuario o potencial usuario para la verificación y registro de su información.*
(...)	
6	***DISPOSICIONES GENERALES***
(...)	
6.5	*A través de las visitas domiciliarias se verifica y brinda lo siguiente:* *1. Verificación de Supervivencia.* *(...)* *La visita tendrá un registro fotográfico y de información en la aplicación informática de visitas, georreferenciando la vivienda".*

(...)

7.2.	***SUB PROCESO DE VISITA DOMICILIARIA***	
	RESPONSABLE	***DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD***
(...)		
7.2.12	*Jefe de la Unidad Territorial*	***Revisar la información subida o sincronizada por el promotor o coordinador en el Sistema Informático del Programa, si éste es conforme aprobará la visita o suspensión del usuario.*** *Si no aprueba en el sistema, se comunicará al responsable para que levante las observaciones o vuelva a programar la visita al usuario.* *Finalizar el proceso de visitas a usuarios.*
7.2.6	*Coordinador/ Promotor*	*Se verifica la supervivencia del usuario o potencial usuario; si este, ha fallecido se verifica si cuenta con certificado de defunción. Si el resultado es afirmativo se procede a registrar los datos. Si no se cuenta con el certificado de defunción, registrar evidencias que confirmen. En ambos casos con o sin certificado de defunción se registra la suspensión del usuario.*

(...)". (El resaltado es nuestro).

Anexo N° 4b

Condiciones de Registro que **SUSPENDEN** la participación de usuarios en la RBU

Condición	Descripción	Información a registrar en el APLICATIVO INFORMATICO DE VISITAS	Acciones adicionales a realizar	Ejemplo
(...)				
Fallecimiento sin Certificado de Defunción	Se tomó conocimiento del fallecimiento del usuario por información recibida durante la visita.	• Datos y fotografía de la persona que informa (opcional) • Datos y fotografía de algún documento de sustento (opcional) • Fecha del fallecimiento.	- Tomar fotografía con la aplicación informática de visitas de la persona que informa u otro que constituya evidencia que permita concluir que se produjo el fallecimiento: nicho, lápida, declaración / constatación suscrita por autoridad local o informante - Informar al alcalde del distrito para que registre el certificado de defunción y gestione con RENIEC el Acta de Defunción	*"(Lugar, fecha), 02 de marzo de 2015, Casario La Mariposa, la señora Genara Gómez Chávez, con DNI 12345678, esposa del usuario, manifiesta que falleció el 02 de enero de 2015".*

La situación expuesta ha ocasionado que se afecte la finalidad pública prevista en la Ley n.° 31538 que era la de otorgar la subvención adicional extraordinaria a las personas pobres y pobres extremos y la finalidad del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 de brindar protección social a los adultos mayores a partir de 65 años que viven en situación de vulnerabilidad, que les permita incrementar su bienestar y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado.

Los hechos han sido originados por el accionar de los funcionarios del Programa Pensión 65, quienes a pesar de tener conocimiento de sus funciones descritas en la normativa, no revisaron y aprobaron las visitas a dos personas usuarias, sin verificar las evidencias, siendo que no presentaban restricción alguna de acuerdo al cotejo realizado con los reportes diarios proporcionados a la entidad por parte del Registro de Estado Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las señoras Genoveva Janampa Oscategui jefa de la unidad territorial Huánuco y María Alejandra Hernández Merino promotora de la unidad territorial Lambayeque, comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme al **Apéndice n.° 22.**

Los señores Jhony Hermes Heredia Paiva notificado mediante la Cédula de Comunicación n.° 03-2024-SCE-Pensión65-OCI y la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5963-02-003 de 26 de noviembre de 2024; y Oscar Chávez Espinoza notificado con Cédula de Comunicación n.° 02-2024-SCE-Pensión65-OCI[13] y la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5963-02-003 de 29 de noviembre de 2024, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos conforme al **Apéndice n.° 22.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, considerando su participación conforme se describe a continuación:

1. **Genoveva Janampa Oscategui**, identificada con DNI n.° [redacted], en calidad de Jefa de la Unidad Territorial Huánuco designada mediante Resolución Directoral n.° 166-2018-MIDIS/P65-

[13] Cabe mencionar que el señor Oscar Chávez Espinoza promotor de la unidad territorial Huánuco por motivo de encontrarse laborando fuera del área de la señal internet, a quien se le contactó varias veces no activó su casilla electrónica oportunamente sino hasta el 29 de noviembre de 2024; siendo comunicado el Pliego de Hechos el mismo día.

DE(**Apéndice n.° 21**) de 28 de diciembre de 2018, período de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha; se notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 01-2024-SCE-Pensión65-OCI y la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5963-02-003 de 26 de noviembre de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° D000116-2024-MIDIS/P65-UT HUANUCO de 3 de diciembre de 2024 adjuntando el Informe n.° 045-2024-MIDIS/P65-UT-HCO-CT-JTG, el cual consta de cuatro (4) folios.

Efectuada la evaluación por la comisión de control, se concluyó que no se desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos; por tanto, su participación en los hechos en su condición de jefa de la Unidad Territorial Huánuco, es el siguiente:

Se identifica responsabilidad administrativa a la señora Genoveva Janampa Oscategui, su condición de Jefa de la Unidad Territorial Huánuco – UT Huánuco, período de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, por haber aprobado el fallecimiento sin acta de defunción, producto de la visita efectuada por el promotor Oscar Chávez Espinoza el 21 de julio de 2022, mediante el ingreso en el reporte obtenido del Sistema SISOPE de Pensión 65, sin advertir que no se había registrado las evidencias que acrediten el fallecimiento de la usuaria [redacted] o en su caso, solicitar las observaciones pertinentes o volver a efectuar la visita al usuario, toda vez, que se consideró a la usuaria como fallecida, siendo que, de acuerdo a la visita domiciliaria del citado promotor del 18 de octubre de 2022, -conforme a lo que se observa en el reporte del sistema SISOPE-, se advierte una rectificación de alerta, en la cual, se indica que la usuaria [redacted], se encuentra viva, lo que está corroborado con la información que obra en la ficha Consulta Reniec, y que fue aprobado por la jefe de la UT Huánuco el 19 de octubre de 2022, según se advierte en dicho Sistema. Estos hechos han sido corroborados con el Informe n.° D000107-2024-MIDIS/P65-UT-HUANUCO de 20 de noviembre de 2024, remitido por la Jefa de UT Huánuco a la comisión de control.

Este hecho generó que la usuaria [redacted] sea excluida del otorgamiento de subvención adicional extraordinaria al mes de junio de 2022, de acuerdo al artículo 20 de la Ley n.° 31538[14], la cual fue autorizada con Resolución Directoral n.° D000129-2022-PENSION65-DE de 8 de agosto de 2022, siendo que dicha usuaria fue reincorporada al Programa de Pensión 65, conformando la Relación Bimestral de Usuarios, en el periodo de noviembre – diciembre de 2022, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D0000012-2022-PENSION65-DE de 3 diciembre de 2022.

Dicha servidora, en su condición de Jefa de la Unidad Territorial es responsable de *"Revisar la información subida o sincronizada por el promotor o coordinador en el Sistema Informático del Programa, si éste es conforme aprobará la visita o suspensión del usuario. Si no aprueba en el sistema, se comunicará al responsable para que levante las observaciones o vuelva a programar la visita al usuario"*, conforme lo establece el numeral 7.2.12 de la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios", aprobada con Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019. Asimismo, inobservó el anexo 4b "Condiciones de Registro que suspenden la participación de usuarios en la RBU", señalado en el Procedimiento de Gestión de Visitas a Usuarios de la directiva antes mencionada, la cual establece que en caso de fallecimiento del

[14] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

Artículo 20. Subvención adicional extraordinaria para usuarios de los Programas JUNTOS, Pensión 65 y Contigo
Se autoriza, de forma excepcional y por única vez, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención adicional extraordinaria de S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), S/ 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) y S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de las personas pobres y/o pobres extremos, usuarias del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria-PENSIÓN 65 y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO, respectivamente, que perciban las subvenciones correspondientes de los citados Programas al mes de junio del 2022. El otorgamiento de dicha subvención adicional extraordinaria se aprueba mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de los respectivos Programas.

usuario sin Certificado de Defunción debe registrarse en el sistema operativo SISOPE los datos y fotografía de la persona que informa, fotos de nicho o lápida, declaración/constatación suscrita por autoridad local o informante, u otro que constituya evidencia que permita concluir que se produjo el fallecimiento de la usuaria.

Asimismo, por no haber revisado para su aprobación en el sistema de información del Programa Pensión 65, que el registro de la visita efectuada a la usuaria [redacted] contenga el sustento documental correspondiente que corrobore el fallecimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.2.3 de la Directiva "Gestión de la entrega de la Subvención Monetaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 078-2019-MIDIS/P65-DE de 6 de agosto de 2019, el cual señala: "*Revisa y, de corresponder, aprueba en el Sistema de Información del Programa los cambios de condición, siendo el responsable de aquellos cambios que suspenden y/o desafilian a usuarios de la siguiente RBU, debiendo revisar que los mismos cuenten con el sustento documental correspondiente* ".

La citada servidora incumplió con lo establecido en el artículo 20 de la Ley n.° 31538 que autorizaba otorgar la subvención adicional extraordinaria a favor de las personas pobres y/o pobres extremos, usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65, que perciban las subvenciones al mes de junio del 2022.

Con su accionar, ha inobservado lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS de 11 de diciembre de 2017 que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" que establece:

***"Artículo 29°** Funciones de las Unidades Territoriales*

a) Ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con los procesos de: afiliación y verificación de requisitos, programación y transferencia monetaria a usuarios, y gestión de prestaciones complementarias a los usuarios del programa, que le hayan sido encomendadas y coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del programa, en concordancia con los lineamientos, directivas, criterios e instrumentos técnico normativos dictados por la Dirección Ejecutiva en el marco de las políticas y lineamientos dispuestos por el MIDIS.

(...)

e) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del Programa Nacional en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial."

De la misma manera, ha incumplido con las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 009-2019-MIDIS/P65 de 1 de enero de 2019, que establece:

"Cláusula octava:

a) Ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con los procesos de: afiliación y verificación de requisitos, programación y transferencia monetaria a usuarios, y gestión de prestaciones complementarias a los usuarios del programa, que le hayan sido encomendadas u coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del programa, en concordancia con los lineamiento, directivas, criterios e instrumentos técnico-normativos dictados por la Dirección Ejecutiva en el marco de las políticas y lineamientos dispuestos por el MIDIS.

(...)

d) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del Programa Nacional en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber

incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Oscar Chávez Espinoza**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de promotor de la unidad territorial Huánuco, período de gestión desde 21 de mayo de 2014 a la fecha; se notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 02-2024-SCE-Pensión65-OCI[15] y la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5963-02-003 de 29 de noviembre de 2024.

 No habiendo presentado el administrado Oscar Chávez Espinoza sus comentarios y/o aclaraciones, no se desvirtúa el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado.

 Se identifica responsabilidad administrativa al señor Oscar Chávez Espinoza, en su condición de promotor de la Unidad Territorial Huánuco, por haber registrado el "fallecimiento sin acta de defunción" de la usuaria [redacted], en el Sistema Sisope de Pensión 65, el día 20 de julio de 2022, sin verificar las evidencias que acrediten el fallecimiento, o en su caso, volver a efectuar la visita al usuario, toda vez, que consideró a la usuaria como fallecida, siendo que, de acuerdo a la visita domiciliaria del citado promotor del 18 de octubre de 2022, conforme a lo que se observa en el reporte del sistema SISOPE, se advierte una rectificación de alerta, en la cual, se indica que la usuaria [redacted] se encuentra viva, lo que está corroborado con la información que obra en la ficha Consulta Reniec, y que fue aprobado por la jefe de la UT Huánuco el 19 de octubre de 2022, según se advierte en dicho Sistema. Estos hechos han sido corroborados con el Informe n.° D000107-2024-MIDIS/P65-UT-HUANUCO de 20 de noviembre de 2024, remitido por la Jefa de UT Huánuco a la comisión de control.

 Este hecho generó que la usuaria [redacted] sea excluida del otorgamiento de subvención adicional extraordinaria al mes de junio de 2022, de acuerdo al artículo 20 de la Ley n.° 31538[16], la cual fue autorizada con Resolución Directoral n.° D000129-2022-PENSION65-DE de 8 de agosto de 2022, siendo que dicha usuaria fue reincorporada al Programa de Pensión 65, conformando la Relación Bimestral de Usuarios, en el periodo de noviembre – diciembre de 2022, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D0000012-2022-PENSION65-DE de 3 diciembre de 2022.

 Dicho servidor, en su condición de promotor de la Unidad Territorial es responsable de verificar la supervivencia del usuario o potencial usuaria, si este ha fallecido, debiendo verificar si cuenta con certificado de defunción, y si no se cuenta con dicho certificado, registrar evidencias que confirmen ese hecho, por lo que ha incumplido el numeral 7.2.6 de la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios", aprobada con Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019. Asimismo, inobservó el anexo 4b "Condiciones de Registro que suspenden la participación de usuarios en la RBU", señalado en el Procedimiento de Gestión de Visitas a Usuarios de la directiva antes mencionada, la cual establece que en caso de fallecimiento del usuario sin Certificado de Defunción debe registrarse en el sistema operativo SISOPE los datos

[15] Cabe mencionar que el señor Oscar Chávez Espinoza promotor de la unidad territorial Huánuco por motivo de encontrarse laborando fuera del área de la señal internet, no pudo activar su casilla electrónica oportunamente sino hasta el 29 de noviembre de 2024; siendo comunicado el mismo día.

[16] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

Artículo 20. Subvención adicional extraordinaria para usuarios de los Programas JUNTOS, Pensión 65 y Contigo
Se autoriza, de forma excepcional y por única vez, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención adicional extraordinaria de S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), S/ 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) y S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de las personas pobres y/o pobres extremos, usuarias del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria-PENSIÓN 65 y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO, respectivamente, que perciban las subvenciones correspondientes de los citados Programas al mes de junio del 2022. El otorgamiento de dicha subvención adicional extraordinaria se aprueba mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de los respectivos Programas.

y fotografía de la persona que informa, fotos de nicho o lápida, declaración/constatación suscrita por autoridad local o informante, u otro que constituya evidencia que permita concluir que se produjo el fallecimiento de la usuaria.

El servidor inobservó lo establecido en el artículo 20 de la Ley n.º 31538 que es otorgar la subvención Adicional Extraordinaria a favor de las personas pobres y/o pobres extremos, usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65, que perciban las subvenciones al mes de junio del 2022.

Con dicho accionar, ha incumplido las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 133-2014-MIDIS/P65 de 21 de mayo de 2014, que establece:

"Cláusula octava:
s) Efectuar la ejecución de acciones vinculadas a los procesos de afiliación, notificación, verificación de supervivencia y transferencia a usuarios, en el territorio a su cargo, así como las intervenciones complementarias que realice el programa.
(...)
v) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del programa social en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial, con la obligación de informar al Coordinador Zonal y al Coordinador Territorial en caso no se cumplan."

De los hechos anteriormente expuestos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Jhony Hermes Heredia Paiva**, identificado con DNI n.º [redacted], en calidad de Jefe de la Unidad Territorial Lambayeque, designado mediante Resolución Directoral n.º 166-2018-MIDIS/P65-DE**(Apéndice n.° 21)** de 28 de diciembre de 2018, período de gestión desde 1 de enero de 2019 a la fecha; se notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 03-2024-SCE-Pensión65-OCI y la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5963-02-003 de 26 de noviembre de 2024.

 No habiendo presentado el administrado Jhony Hermes Heredia Paiva sus comentarios y/o aclaraciones, no se desvirtúa el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado.

 Se identifica responsabilidad administrativa al señor Jhony Hermes Heredia Paiva, su condición de Jefe de la Unidad Territorial Lambayeque – UT Lambayeque, período de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, por haber aprobado el fallecimiento sin acta de defunción, producto de la visita efectuada por la promotora María Alejandra Hernández Merino el 7 de julio de 2022, mediante el ingreso en el reporte obtenido del Sistema SISOPE de Pensión 65, sin advertir que no se había registrado las evidencias que acrediten el fallecimiento de la usuaria [redacted], o en su caso, solicitar las observaciones pertinentes o volver a efectuar la visita al usuario, toda vez, que se consideró a la usuaria como fallecida, siendo que, de acuerdo a la visita domiciliaria de la promotora Enma Fiorella Secién Ayala del 16 de agosto de 2022, de acuerdo a lo que se observa en el reporte del sistema SISOPE, se advierte una rectificación de alerta, en la cual, se indica que la usuaria [redacted], se encuentra viva, lo que está corroborado con la información que obra en la ficha Consulta Reniec, y que fue aprobado por el jefe de la UT Lambayeque el 18 de agosto de 2022, según se advierte en dicho Sistema. Estos hechos han sido corroborados con el Memorando n.° D000363-2024-MIDIS/P65-UT-LAMBAYEQUE de 19 de noviembre de 2024, remitido por el Jefe de UT Lambayeque a la comisión de control.

Este hecho generó que la usuaria [redacted] sea excluida del otorgamiento de subvención adicional extraordinaria al mes de junio de 2022, de acuerdo al artículo 20 de la Ley n.° 31538, la cual fue autorizada con Resolución Directoral n.° D000129-2022-PENSION65-DE de 8 de agosto de 2022, siendo que dicha usuaria fue reincorporada al Programa de Pensión 65, conformando la Relación Bimestral de Usuarios, en el periodo de setiembre – octubre de 2022, mediante Resolución Directoral n.° D000153-2022-PENSION65-DE de 5 de octubre de 2022.

Dicho servidor, en su condición de Jefe de la Unidad Territorial es responsable de *"Revisar la información subida o sincronizada por el promotor o coordinador en el Sistema Informático del Programa, si éste es conforme aprobará la visita o suspensión del usuario. Si no aprueba en el sistema, se comunicará al responsable para que levante las observaciones o vuelva a programar la visita al usuario"*, conforme lo establece el numeral 7.2.12 de la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios", aprobada con Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019. Asimismo, inobservó el anexo 4b "Condiciones de Registro que suspenden la participación de usuarios en la RBU", señalado en el Procedimiento de Gestión de Visitas a Usuarios de la directiva antes mencionada, la cual establece que en caso de fallecimiento del usuario sin Certificado de Defunción debe registrarse en el sistema operativo SISOPE los datos y fotografía de la persona que informa, fotos de nicho o lápida, declaración/constatación suscrita por autoridad local o informante, u otro que constituya evidencia que permita concluir que se produjo el fallecimiento de la usuaria.

Asimismo, por no haber revisado para su aprobación en el sistema de información del Programa Pensión 65, que el registro de la visita efectuada a la usuaria [redacted] contenga el sustento documental correspondiente que corrobore el fallecimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.2.3 de la Directiva "Gestión de la entrega de la Subvención Monetaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 078-2019-MIDIS/P65-DE de 6 de agosto de 2019, el cual señala: "*Revisa y, de corresponder, aprueba en el Sistema de Información del Programa los cambios de condición, siendo el responsable de aquellos cambios que suspenden y/o desafilian a usuarios de la siguiente RBU, debiendo revisar que los mismos cuenten con el sustento documental correspondiente* ".

El citado servidor incumplió con lo establecido en el artículo 20 de la Ley n.° 31538 que autorizaba otorgar la subvención adicional extraordinaria a favor de las personas pobres y/o pobres extremos, usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65, que perciban las subvenciones al mes de junio del 2022.

Con su accionar, ha inobservado lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS de 11 de diciembre de 2017 que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" que establece:

***"Artículo 29°** Funciones de las Unidades Territoriales*

a) *Ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con los procesos de: afiliación y verificación de requisitos, programación y transferencia monetaria a usuarios, y gestión de prestaciones complementarias a los usuarios del programa, que le hayan sido encomendadas y coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del programa, en concordancia con los lineamientos, directivas, criterios e instrumentos técnico normativos dictados por la Dirección Ejecutiva en el marco de las políticas y lineamientos dispuestos por el MIDIS.*

(...)

d) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del Programa Nacional en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial."*

De la misma manera, ha incumplido con las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 012-2019-MIDIS/P65 de 1 de enero de 2019, que establece:

"Cláusula octava:

a) Ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con los procesos de: afiliación y verificación de requisitos, programación y transferencia monetaria a usuarios, y gestión de prestaciones complementarias a los usuarios del programa, que le hayan sido encomendadas u coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del programa, en concordancia con los lineamiento, directivas, criterios e instrumentos técnico-normativos dictados por la Dirección Ejecutiva en el marco de las políticas y lineamientos dispuestos por el MIDIS.

(...)

d) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del Programa Nacional en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial".

Cabe indicar que, se ha determinado que subsiste la participación del servidor, cuya responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica ha sido desarrollada en el **Apéndice n.° 2**, de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

4. **María Alejandra Hernández Merino**, identificada con DNI n.° [redacted], en calidad de Promotora de la Unidad Territorial Lambayeque periodo de gestión de 20 de octubre de 2014 al 1 de julio de 2024; se notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 04-2024-SCE-Pensión65-OCI y la Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5963-02-003; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2024-MAHM de 3 de diciembre de 2024, el cual consta de tres (3) folios

 Efectuada la evaluación por la comisión de control, se concluyó que no se desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos; por tanto, su participación en los hechos en su condición de promotora de la Unidad Territorial Lambayeque, es el siguiente:

 Se identifica responsabilidad administrativa a la señora María Alejandra Hernández Merino, su condición de promotora de la Unidad Territorial Lambayeque, por haber registrado el "fallecimiento sin acta de defunción" de la usuaria [redacted], en el Sistema SISOPE de Pensión 65, el día 4 de julio de 2022, sin verificar las evidencias que acrediten el fallecimiento, o en su caso, volver a efectuar la visita al usuario, toda vez, que consignó el fallecimiento, siendo que dicha información fue brindada por la presunta hija de la usuaria, Doris Consuelo Medina Ruiz, lo cual fue aprobado por el Jefe UT el 7 de julio de 2022; sin embargo, se advierte que de acuerdo a la visita domiciliaria de la promotora Enma Fiorella Secién Ayala del 16 de agosto de 2022, conforme a lo que se observa en el reporte del sistema SISOPE, consignó una rectificación de alerta, en la cual, se indica que la usuaria [redacted], se encuentra viva, lo que está corroborado con la información que obra en la ficha Consulta Reniec, y que fue aprobado por el jefe de la UT Lambayeque el 18 de agosto de 2022, según se advierte en dicho Sistema. Estos hechos han sido corroborados con el Memorando n.° D000363-2024-MIDIS/P65-UT-LAMBAYEQUE de 19 de noviembre de 2024, remitido por el Jefe de UT Lambayeque a la comisión de control.

 Este hecho generó que la usuaria [redacted] sea excluida del otorgamiento de subvención adicional extraordinaria al mes de junio de 2022, de acuerdo al artículo 20 de la Ley n.° 31538[17], la cual fue autorizada con Resolución Directoral n.° btD000129-2022-

[17] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.
Artículo 20. Subvención adicional extraordinaria para usuarios de los Programas JUNTOS, Pensión 65 y Contigo

PENSION65-DE de 8 de agosto de 2022, siendo que dicha usuaria fue reincorporada al Programa de Pensión 65, conformando la Relación Bimestral de Usuarios, en el periodo de setiembre – octubre de 2022, mediante Resolución Directoral n.° D000153-2022-PENSION65-DE de 5 de octubre de 2022.

Dicha servidora, en su condición de promotora de la Unidad Territorial es responsable de verificar la supervivencia del usuario o potencial usuaria, si este ha fallecido, debiendo verificar si cuenta con certificado de defunción, y si no se cuenta con dicho certificado, registrar evidencias que confirmen ese hecho, por lo que ha incumplido el numeral 7.2.6 de la Directiva "Gestión de Visitas a Usuarios", aprobada con Resolución Directoral n.° 108-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 5 de setiembre de 2019. Asimismo, inobservó el anexo 4b "Condiciones de Registro que suspenden la participación de usuarios en la RBU", señalado en el Procedimiento de Gestión de Visitas a Usuarios de la directiva antes mencionada, la cual establece que en caso de fallecimiento del usuario sin Certificado de Defunción debe registrarse en el sistema operativo SISOPE los datos y fotografía de la persona que informa, fotos de nicho o lápida, declaración/constatación suscrita por autoridad local o informante, u otro que constituya evidencia que permita concluir que se produjo el fallecimiento de la usuaria.

La servidora inobservó lo establecido en el artículo 20 de la Ley n.° 31538 que es otorgar la subvención Adicional Extraordinaria a favor de las personas pobres y/o pobres extremos, usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65, que perciban las subvenciones al mes de junio del 2022.

Con dicho accionar, ha incumplido las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2014-MIDIS/P65 de 20 de octubre de 2014, que establece:

"Cláusula octava:

a) *Efectuar la ejecución de acciones vinculadas a los procesos de afiliación, notificación, verificación de supervivencia y transferencia a usuarios, en el territorio a su cargo, así como las intervenciones complementarias que realice el programa.*

(...)

d) *Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del programa social en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial, con la obligación de informar al Coordinador Zonal y al Coordinador Territorial en caso no se cumplan."*

De los hechos anteriormente expuestos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Funcionarios de la entidad omitieron dar cumplimiento al otorgamiento del subsidio adicional extraordinario aprobado por la Ley n° 31538, al haber excluido omitiendo registrar las evidencias, no revisar y aprobar las visitas de

Se autoriza, de forma excepcional y por única vez, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención adicional extraordinaria de S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), S/ 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) y S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de las personas pobres y/o pobres extremos, usuarias del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria-PENSIÓN 65 y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO, respectivamente, que perciban las subvenciones correspondientes de los citados Programas al mes de junio del 2022. El otorgamiento de dicha subvención adicional extraordinaria se aprueba mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de los respectivos Programas.

manera irregular a dos personas usuarias que no presentaban restricción alguna de acuerdo al cotejo realizado con los reportes diarios proporcionados a la entidad por el Registro de Estado Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, situación que afectó la finalidad pública prevista de la ley n° 31538", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en el anexo del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la información recibida y contenida en el Sistema de Información del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, se advierte que los funcionarios y servidores de las unidades territoriales de Huánuco y Lambayeque omitieron registrar las evidencias y aprobaron las visitas a dos personas usuarias que no presentaban restricción alguna, de acuerdo al cotejo realizado con los reportes diarios proporcionados al Programa Pensión 65 por el Registro de Estado Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

 Por tales hechos, se ha vulnerado lo señalado en las Directivas "Gestión de la Entrega de la Subvención Monetaria" y "Gestión de Visitas a Usuarios"; y se afectó la finalidad pública prevista en la Ley n.° 31538 que era la de otorgar la subvención adicional extraordinaria a las personas pobres y pobres extremos usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 que perciban dichas subvenciones al mes de junio de 2022.

 Esta situación se produjo debido a que los jefes de las unidades territoriales Huánuco y Lambayeque y los promotores de las respectivas unidades, no revisaron y aprobaron las visitas a dos personas usuarias, sin verificar las evidencias, lo que permitió la exclusión de los usuarios de la subvención adicional extraordinaria a las personas pobres y pobres extremos usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 que perciban dichas subvenciones al mes de junio de 2022. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia simple de la Resolución Directoral n.° D000095-2022-PENSION65-DE de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Comprobante de Pago 7031 de 9 de agosto de 2022, incluye copia simple de Resolución Directoral n.° 129-2022-PENSION65-DE de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia simple del memorando n.° D000252-2024-MIDIS/P65-OCI de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia simple del memorando n.° D000259-2024-MIDIS/P65-OCI de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia simple del oficio n.° D001735-2024-MIDIS/P65-DE de 21 de noviembre de 2024 al que se adjunta el Informe n.° D000076-2024-MIDIS/P65-UTI-WAZ de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Impresión de la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de la usuaria [redacted].

Apéndice n.° 9: Impresión de la Consulta consolidada del SISOPE de la usuaria [redacted].

Apéndice n.° 10: Copia simple del memorando n.° D000255-2024-MIDIS/P65-OCI de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia simple del Informe n.° D000107-2024-MIDIS/P65-UT HUANUCO de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Impresión de la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC al 11 de octubre de 2024 de la usuaria [redacted]

Apéndice n.° 13: Impresión de la Consulta consolidada del SISOPE de la usuaria [redacted]

Apéndice n.° 14: Copia simple del memorando n.° D000254-2024-MIDIS/P65-OCI de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia simple del memorando n.° D000363-2024-MIDIS/P65-UT Lambayeque de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia simple Informe N° D000275-2024-MIDIS/P65-UTI, 24 de setiembre de 2024, Reporte Diarios de DNIS, adjuntando 60 correos.

Apéndice n.° 17: Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 009-2019-MIDIS/P65 – GJO.

Apéndice n.° 18: Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 012-2019-MIDIS/P65 – JHHP.

Apéndice n.° 19: Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2014-MIDIS/P65, MAHM.

Apéndice n.° 20: Copia de Contrato Administrativo de Servicios n.° 133-2014-MIDIS/P65, OCHE.

Apéndice n.° 21: Resolución Directoral n.° 166-2018-MIDIS/P65-DE, de 28 de diciembre de 2018, Designar bajo el régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Apéndice n.° 22: Impresión de las cedulas de notificación de notificación electrónica, cedula de notificación y cargos de notificación electrónica; copias fedateadas de comentarios o aclaraciones presentadas y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en el hecho, conforme al siguiente detalle:

Genoveva Janampa Oscategui
- Cedula de Notificación Electrónica N° 0000002-2024-CG/5963-02-003.
- Cargo de Notificación.
- Pliego de Hechos comunicado a GJO.
- Copia simple de Cedula de Comunicación N° 01-2024-SCE-Pension65-OCI, de 26 de noviembre de 2024.

Oscar Chávez Espinoza
- Cedula de Notificación Electrónica N° 0000006-2024-CG/5963-02-003.
- Cargo de Notificación.
- Pliego de Hechos comunicado a OCHE.
- Cedula de Comunicación N° 02-2024-SCE-Pension65-OCI, de 26 de noviembre de 2024.

María Alejandra Hernández Merino
- Cedula de Notificación Electrónica N° 0000004-2024-CG/5963-02-003.
- Cargo de Notificación.
- Pliego de Hechos comunicada a MAHM.
- Copia simple de Cedula de Comunicación N° 04-2024-SCE-Pension65-OCI, de 26 de noviembre de 2024.

Jhony Hermes Heredia Paiva
- Cedula de Notificación Electrónica N° 0000003-2024-CG/5963-02-003.
- Cargo de Notificación.
-
- Pliego de Hechos comunicado a JHHP.
- Cedula de Comunicación N° 03-2024-SCE-Pension65-OCI, de 26 de noviembre de 2024.

- Fe de Erratas, 29 de noviembre de 2024.
- Cedula de Comunicación N° 05-2024-SCE-Pension65-OCI, de 26 de noviembre de 2024.

Copia fedateada de los Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Abogado OCI

• Genoveva Janampa Oscategui
Copia fedateada de Informe N° D000116-2024-MIDIS/P65-UT HUANUCO, de 3 de diciembre de 2024.

• María Alejandra Hernández Merino
Copia fedateada de Carta N° 001-2024-MAHM, de 2 de diciembre de 2024.

Evaluación de la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico de los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en el hecho observado.

San Isidro, 11 de diciembre de 2024

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Supervisor OCI

Luis Ángel Ovalle Chavarry
Supervisor

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Jefe de Comisión OCI

Janet Esperanza Ojeda Casas
Jefa de Comisión de Control

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Abogado OCI

Anthoanette Rosario Macazana Rojas
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 11 de diciembre de 2024

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - JEFE DE OCI

Luis Ángel Ovalle Chavarry
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

034

Apéndice n.° 1

Personas comprendidas en el hecho con presunta irregularidad.

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65
Supervisor
CC

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-5963-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad omitieron dar cumplimiento al otorgamiento del subsidio adicional extraordinario aprobado por la Ley n° 31538, al haber excluido omitiendo registrar las evidencias, no revisar y aprobar las visitas de manera irregular a dos personas usuarias que no presentaban restricción alguna de acuerdo al cotejo realizado con los reportes diarios proporcionados a la entidad por el Registro de Estado Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, situación que afectó la	**Genoveva Janampa Oscategui**	04086303	Jefe de la Unidad Territorial Huánuco	01/01/2019	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 009-2019 MIDIS/P65 de 1 de enero de 2019	[redacted]	[redacted]				X

036

JEFE DE OCI

Supervisor OCI

Jefe de Comisión OCI

Abogado OCI

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	finalidad pública prevista de la Ley n° 31538.												
2	Funcionarios de la entidad omitieron dar cumplimiento al otorgamiento del subsidio adicional extraordinario aprobado por la Ley n° 31538, al haber excluido omitiendo registrar las evidencias, no revisar y aprobar las visitas de manera irregular a dos personas usuarias que no presentaban restricción alguna de acuerdo al cotejo realizado con los reportes diarios proporcionados a la entidad por el Registro de Estado Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, situación que afectó la finalidad pública prevista de la Ley n° 31538.	**Oscar Chávez Espinoza**	22960643	Promotor de la Unidad Territorial Huánuco	21/05/2014	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios n.° 133-2014-MIDIS/P65 de 21 de mayo de 2014		[redacted]				X
3	Funcionarios de la entidad omitieron dar	**Jhony Hermes**	16432597	Jefe de la Unidad	01/01/2019	A la fecha	Designado mediante	[redacted]	[redacted]				X

037

JEFE DE OCI

Supervisor OCI

Jefe de Comisión OCI

Abogado OCI

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	cumplimiento al otorgamiento del subsidio adicional extraordinario aprobado por la Ley n° 31538, al haber excluido omitiendo registrar las evidencias, no revisar y aprobar las visitas de manera irregular a dos personas usuarias que no presentaban restricción alguna de acuerdo al cotejo realizado con los reportes diarios proporcionados a la entidad por el Registro de Estado Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, situación que afectó la finalidad pública prevista de la Ley n° 31538.	Heredia Paiva		Territorial Lambayeque			Resolución Directoral n.° 166-2018-MIDIS/P65-DE de 31 de diciembre de 2018 Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 012-2019-MIDIS/P65 de 1 de enero de 2019		[redacted]				
4	Funcionarios de la entidad omitieron dar cumplimiento al otorgamiento del subsidio adicional extraordinario aprobado por la Ley n° 31538, al haber excluido omitiendo	**María Alejandra Hernández Merino**	47936932	Promotora de la Unidad Territorial Lambayeque	20/10/2014	01/07/2024	Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2014-MIDIS/P65 de 20 de octubre de 2014	[redacted]	[redacted]				X

038

JEFE DE OCI

Supervisor OCI

Jefe de Comisión OCI

Abogado OCI

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	registrar las evidencias, no revisar y aprobar las visitas de manera irregular a dos personas usuarias que no presentaban restricción alguna de acuerdo al cotejo realizado con los reportes diarios proporcionados a la entidad por el Registro de Estado Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, situación que afectó la finalidad pública prevista de la Ley n° 31538.												

San Isidro, 11 de diciembre de 2024

Luis Ángel Ovalle Chavarry

Supervisor

Janet Esperanza Ojeda Casas

Jefe de Comisión

039

Firmado digitalmente por: OVALLE CHAVARRY Luis Angel FAU 20547960051 hard
Cargo: Jefe Del Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2024 15:10:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 12 de Diciembre del 2024

OFICIO N° D000311-2024-MIDIS/P65-OCI

PERÚ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social PENSIÓN65
DIRECCIÓN EJECUTIVA
13 DIC 2024
RECIBIDO
Reg. N°: 8645 Firma:
Hora: 8:...

Señora
JUANA LLACSAHUANGA CHAVEZ
Subgerente de Control del Sector Social y Cultura
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo n.° 114
Jesús María, Lima, Lima. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico a hechos con presunta responsabilidad N° 025-2024-2-5963 "Otorgamiento de subvención adicional extraordinaria dispuesta en la ley 31538 a usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65".

Referencia : a) Oficio n.° D000285-2024-PENSION65-OCI de 23 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que mediante el documento de la referencia a), se dio inicio al Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de subvención adicional extraordinaria dispuesta en la ley 31538 a usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", programado en el Plan Anual de Control 2024 de este Órgano de Control Institucional.

Sobre el particular, como resultado del citado servicio de control posterior y en concordancia con la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-5963-SCE ""Otorgamiento de subvención adicional extraordinaria dispuesta en la ley 31538 a usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", período de 1 de mayo de 2022 al 31 de marzo de 2024; el mismo que se remite en original y sus apéndices en copias autenticadas, simples o visadas en un (1) tomo que consta de 425 folios.

Atentamente,

LUIS ANGEL OVALLE CHAVARRY
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión65, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdt.pension65.gob.pe/verificadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **BO5Q5GC**

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024